

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º- Transfírase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Puerto Madryn el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, Estado Mayor General de la Armada Argentina, ubicado dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, conforme la siguiente identificación catastral: Circunscripción 3, Sector 2, Fracción 13.

Artículo 2º- La transferencia dispuesta en el artículo 1º se efectúa con cargo a que la beneficiaria impulse programas de desarrollo urbano, planes de vivienda única, infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, asistenciales, sanitarias y/o desarrollo de actividades deportivas.

Artículo 3º- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior la beneficiaria deberá subdividir los terrenos en lotes cuyas transferencias deberán realizarse mediante los procedimientos de subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e informalismo.

Artículo 4º- Podrán participar de los procedimientos de subasta o licitación pública las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con más de 5 (cinco) años desde la obtención de su naturalización;



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the President of the Chamber of Deputies.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the President of the Senate.



Congreso de la Nación

105-S-20

OD 362

21.

- b) Estar domiciliado o acreditar residencia habitual en la ciudad de Puerto Madryn por un período no inferior a 3 (tres) años;
- c) No ser titular de una vivienda o de uno o más inmuebles que puedan ser utilizados a tal fin;
- d) No ser beneficiario o adjudicatario, el solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, provincial o municipal;
- e) No habitar o haber habitado viviendas o terrenos públicos o privados de forma ilegal o irregular;
- f) Acreditar no poseer deudas con la municipalidad;
- g) No ser funcionario político de la municipalidad.

Artículo 5º- A fin de asegurar la finalidad dispuesta en el artículo 2º de la presente, la municipalidad deberá establecer, como mínimo, las siguientes restricciones al momento de transferir la propiedad de cada terreno:

- a) Un plazo máximo de 4 (cuatro) años para la construcción de la vivienda familiar;
- b) Un plazo máximo de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses para su ocupación y efectiva habitación por parte del propietario;
- c) Un plazo mínimo de 6 (seis) años dentro del cual el adquirente no podrá vender ni alquilar el inmueble.

Los plazos establecidos precedentemente comenzarán a correr a partir del momento de la tradición de la cosa.





Congreso de la Nación

105-S-20

OD 362

3/.

Artículo 6º- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo previsto en el artículo 2º. Si al vencimiento del plazo, la beneficiaria no hubiera dado cumplimiento total al cargo establecido, procederá la retrocesión de dominio de la transferencia de pleno derecho, sin que ello autorice al municipio a reclamar indemnización alguna por las mejoras introducidas.

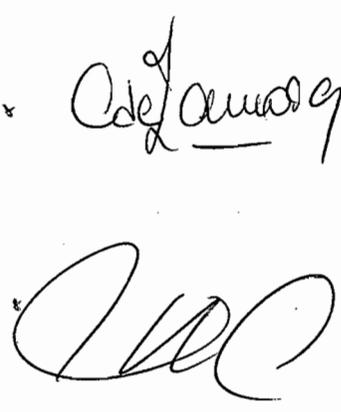
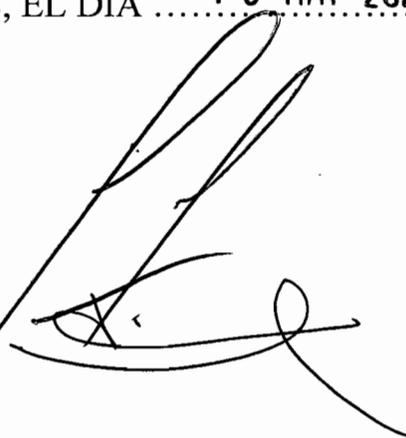
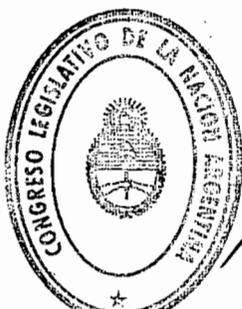
Artículo 7º- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La Municipalidad de Puerto Madryn condonará toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

Artículo 8º- El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Artículo 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA 19 MAY 2021

REGISTRADO



BAJO EL Nº 27623